

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5679 / 421**

**Novellón Barrau, Manuel**

**Sariñena**

**1944 - 1946**



Folios: 4

8

1

JUZGADO SUPLENTE EN REPRESENTACION POLITICA CADIZENA

Expediente no 218) de la audiencia.

15868

y no 121 del Juzgado.

Ortista

Manuel Novellon Barran

Vocales

Sarriena

h 21 2 4



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESENCIA

HUESCA

Expediente n.º 2.483

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Novellón Barrau, vecino de Sariñena.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Marzo de 1944

*Jose Luis Durkeda*



Sr. Jues de Instrucción de Sariñena

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL REVILLO BARRAN, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR llevando como necesario la de inhabilitación absoluta, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión, así lo exige la responsabilidad civil correspondiente según la Ley de 9 de febrero de 1939. - CUMPLI: El Consejo de Guerra de estas partes propone conmutación alguna en cuanto a la condena impuesta a MANUEL REVILLO BARRAN. - así por questa sentencia lo pronunciaron, dictamos y firmamos: JULIO MORENO, - ALBERTO LAPRA FERRER, - JUSTO APARICIO TOLO, - UBALDO MANTUICA MONTORO, - JULIAN GUILLEN BARRERA.

Con fecha Veintinueve de Mayo de 1940 el

Auditor de Guerra de la 5ª R.V. dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha Once de Junio de 1940 el Capitán General de la Quinta Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria.

A folio aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de Veinte años R. Menor.	19	11	30
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día 21 de Mayo de 1939 hasta el día 12 de Junio de 1940 tiempo que le sirve de abono.	4	1	13
Le queda por cumplir.	15	10	17

Dejará extinguida la condena el día Veintiseis de Abril de Mil novecientos cincuenta y nueve.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Puerto Rico de Octubre de Mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º  
EL JUEZ MILITAR.

*Luis Montequi*

EL SECRETARIO.

*Joaquín Bernabé*



Don JOAQUIN BERNABE AYO

Secretario de la causa núm. 1111 del año 1940, de la que es

Juez Militar el Sr. JESUS MARIA DEL ROSA Don JESUS MARIA DEL ROSA

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra MARCEL  
NOVELON BARRAN natural de BARRAN

y vecino de BARRAN hijo de MARCEL y de  
Agueda de Veintisecho años de edad, de estado soltero  
de profesión labrador con instrucción, y a los folios 283, 284, 285,  
286 y 287.

aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Nueva a 27 de Abril  
de Mil novecientos cuarenta y tres se declaran hechos probados: Que el proce-

sado MARCEL NOVELON BARRAN natural y vecino de BARRAN hijo de Ma-  
rcel y de Agueda, soltero de 26 años labrador con instrucción y sin  
antecedentes penales, incuierciales, pertenece a la C.N.T. siendo  
uno de los más antiguos; después del movimiento presta guardias arma-  
do, trabaja en la fábrica de Perlas de San Andrés Puyo que había si-  
do incautada por el Comité; movilizado en Reemplazo en Mayo de 1937  
está en los frentes de Madrid y Teruel siendo hecho prisionero por  
los nacionales el 22 de febrero de 1938 en La Muela (Teruel) y lle-  
vado a un batallón de trabajadores estanco en Belvis de la Jara (Tole-  
do) en Diciembre de 1938, abandonando la zona Nacional se marcha con  
los rojos encuadrándose de nuevo en el ejército y siendo hecho prisi-  
onero al acabar la guerra en Valencia.

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. *[Signature]*

Saribena a *treinta* Noviembre  
cuarenta y *cuatro*.

4 3  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto <sup>1</sup> oportuno despacho

*Fernando Unair Urbigo*

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Roberto...~~ Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Tarmona*

*[Signature]*

XVI

5 4

COMISION LIQUIDADORA  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instrucción núm. 7

Rollo núm. 15868

Responsable

*Manuel Amador Banares*

(Al contestar citar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 20-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de *Marzo* de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*L. Amador Banares*



Sr. Juez de Instrucción de

*Linares*

